

**PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO**

**RIESGO OPERATIVO EN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL PARA  
ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO**

**Presentado por:**

**MARIO ALEJANDRO FLOREZ**

**ASESOR:**

**CESAR AUGUSTO SANCHEZ**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICA  
POSGRADO EN REVISORIA FISCAL  
MEDELLIN  
2009**

## TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

<b>TITULO: MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERATIVO EN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL PARA ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO.</b>	<b>3</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>3</b>
<i>1.1 DESCRIPCIÓN:</i> .....	3
<i>1.2 FORMULACIÓN:</i> .....	4
<b>2. ESTADO DEL ARTE:</b>	<b>5</b>
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>4. OBJETIVOS</b>	<b>7</b>
<i>4.1 GENERAL</i> .....	7
<i>4.2 ESPECÍFICOS</i> .....	7
<b>6. MARCO DE REFERENCIA.</b>	<b>7</b>
<i>6.1 MARCO TEÓRICO</i> .....	7
<b>7. DISEÑO METODOLÓGICO.</b>	<b>7</b>
<b>8. PLAN OPERATIVO.</b>	<b>8</b>
<i>8.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.</i> .....	8
<i>8.2 FINANCIACIÓN.</i> .....	9
<b>9. FUENTES DE REFERENCIA</b>	<b>9</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>9</b>
<b>CIBERGRAFIA</b>	<b>10</b>

# **TITULO: MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERATIVO EN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL PARA ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO.**

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 DESCRIPCION:**

En la actualidad, las instituciones del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran obligadas desarrollar, establecer, implementar y mantener un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, estas últimas realizadas directamente o a través de terceros, que les permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente este riesgo, sin embargo, le corresponde al revisor fiscal evaluar el cumplimiento normativo de este<sup>1</sup>.

En este sentido, la revisoría fiscal debe tener pleno conocimiento del tema para evaluarlo, sin embargo queda el siguiente interrogante: ¿Será qué el ejercicio de la revisoría fiscal tiene inmerso riesgo operativo? ¿El revisor fiscal como conocedor del tema conoce sus riesgos y los administra?

Para determinar esto, es necesario determinar que el ejercicio actual de la revisoría fiscal esta reglamentado en la legislación colombiana, específicamente como una institución que se encarga de ejecutar las funciones contempladas artículo 207 del código del comercio colombiano, para el caso del sector financiero se encuentra normatizado en la Circular Básica Jurídica, título I, Capítulo III Órganos de administración y control.

Teniendo presente que el pasado 21 de junio se pronunció el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre el ejercicio de la revisoría fiscal y posteriormente preciso unos aspectos sobre el proyecto circular del ejercicio de la revisoría fiscal para el sector financiero que se materializó en la Circular Externa 054 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia (S.F.C.), los cuales presentan enfoque y niveles de cumplimiento diferentes y mas aun donde la orientación profesional del Consejo Técnico no tiene carácter coercitivo pero se ajusta tácitamente al código de comercio, y la cual difiere del enfoque procedimental que S.F.C, dado que esta última se enfoca en normas de auditoria generalmente aceptadas establecidas en la ley 43 de 1990, mientras que el código de comercio establece técnicas de interventoria de cuenta; generando ambivalencias en el ejercicio profesional.

---

<sup>1</sup> Capítulo 23, SARO, Circular básica contable, literal 3.2.7.1 Revisoría fiscal

Y mas aún cuando es no existe literatura especializada sobre el tema de riesgo operativo en el ejercicio de la revisoría fiscal de entidades financieras, por ello se realizará el estudio exploratorio de fuentes principales.

Pues bien, teniendo presente que la circular si tiene carácter vinculante esta establece en su numeral 4.4. 2.1. Planeación:

*“En su planeación el revisor fiscal deberá tener en cuenta las siguientes etapas:*

*Desarrollar un plan de auditoría con el fin de reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo.*

*Una apropiada planeación del trabajo del revisor fiscal garantiza la calidad y resultado de las pruebas desarrolladas. Así mismo, ayuda a asegurar que la revisoría fiscal evalúe de manera adecuada las áreas, riesgos y procesos más importantes, la asignación y supervisión de la labor desarrollada por sus auxiliares, así como el desarrollo del trabajo con expertos y otras áreas de control. En lo relacionado con estos últimos, se debe evaluar su competencia, objetividad, experiencia, independencia y alcance de su trabajo.”*

Siendo concientes de la responsabilidad del revisor fiscal, en ella se observa desde la ley que el revisor fiscal se encuentra sujetos a diversos riesgos, (Artículo 211 C.C, en el cual el revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados, o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones) y de la sanciones y multas interpuestas por las superintendencias (Artículo 216 y 217 del código de comercio) o de la responsabilidad penal en caso de a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la asamblea de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en sanciones pecuniarias por falsedad en documento privados. Incluso puede perder la capacidad para ejercer el cargo, sin dejar de lado la multas o sanciones que le puede imponer la Junta Central de Contadores o la DIAN, o por lo contrario perder independencia, objetividad, violar la reserva, características u otras que pongan en duda la reputación e idoneidad del revisor fiscal.

En este sentido es necesario que se evalúe y realice un inventario de riesgos operativos, y niveles jerárquicos de ellos que permitan minimizarlos y desempeñar de manera optima el ejercicio de la revisoría fiscal y de esta manera cumplir con las funciones establecidas en el código de comercio y darle cumplimiento a la circular 054 de 2008.

## **1.2 FORMULACION:**

¿El revisor fiscal de las entidades financieras cuenta con herramientas de evaluación de riesgo operativo de su trabajo, que le permitan diseñar controles para mitigar impacto de los riegos a los cuales esta expuesto con el fin de garantizar calidad en su trabajo?

## **2. ESTADO DEL ARTE:**

En la normatividad y en la teoría del ejercicio de la revisoría fiscal no se ha indicado el riesgo operativo de ejercer tal, dado que los sistemas de administración de riesgos operativos fueron incluidos en la legislación Colombia en el año 2007, mediante Circular Externa 041 de junio de 2007, proyecto que fue discutido hasta el 17 de noviembre de 2006.

A pesar de esto en la literatura de auditoría financiera se habla de riesgo de detección y riesgo de control, que se aproximan a dar indicios de antecedentes de riesgo en el desarrollo del ejercicio, aunque hay que hacer claridad sobre las funciones del revisor fiscal la cuales se enmarcan en un ámbito mayor al de la auditoría.

Es por ello que las definiciones de riesgos de las que se ha tratado son:

### **Riesgo de Auditoría**

El riesgo de auditoría es una función del riesgo de declaraciones equivocadas materiales pertenecientes a los estados financieros (o simplemente, el “riesgo de declaración equivocada material”) (i.e., el riesgo de que los estados financieros estén declarados equivocadamente de manera material antes de la auditoría) y el riesgo de que el auditor no detectará tal declaración equivocada (“riesgo de detección”). El auditor desempeña procedimientos de auditoría para valorar el riesgo de declaración equivocada material y busca limitar o restringir el riesgo de detección mediante el desempeño de procedimientos de auditoría adicionales basados en esa valoración.

“Riesgo de detección” es el riesgo de que el auditor no detectará una declaración equivocada material que exista en una aserción. El riesgo de detección es una función de la efectividad de un procedimiento de auditoría y de su aplicación por el auditor. Surge parcialmente del hecho de que usualmente el auditor no examina la totalidad de una clase de transacciones, balance de cuenta o revelación y parcialmente a causa de otras incertidumbres. Tales otras incertidumbres surgen dado que un auditor puede seleccionar un procedimiento de auditoría inapropiado, aplicar equivocadamente un procedimiento de auditoría apropiado, o interpretar de manera equivocada los resultados de la auditoría. Esas otras incertidumbres ordinariamente se pueden reducir a un nivel tolerable mediante planeación adecuada, asignación adecuada del personal de auditoría y supervisión y revisión del trabajo de auditoría desempeñado.

El riesgo de detección se relaciona con la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos del auditor que son determinados por el auditor para reducir el riesgo de auditoría a un nivel bajo aceptable. El riesgo de detección tiene una relación inversa con la valoración del riesgo de declaración equivocada material a nivel de aserción. A mayor riesgo de declaración equivocada material que el auditor considera

existe, menor el riesgo de detección que se puede aceptar. De manera inversa, a menor riesgo de declaración equivocada material que el auditor considera existe, mayor el riesgo de detección que se puede aceptar.<sup>2</sup>

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El ejercicio de la revisoría fiscal de las entidades financieras debe contar con un subproceso de la planeación donde se evalúe el cliente en relación con el nivel de riesgo que puede generar llevar la revisoría fiscal de él y adicionalmente los niveles de riesgos de los procesos que se llevan a cabo en la revisoría fiscal.

Es por esto que este subproceso no solamente debe contemplar el nivel de riesgo del cliente, si no que también debe evaluar el riesgo operativo de ejercer la revisoría fiscal, teniendo presente los diversos factores de riesgo que pueden llevar a que la ejecución del trabajo presente errores relevantes.

Para ello se desarrollará una herramienta mediante software Excel, de evaluación cualitativa de principales riesgos operativos que existen en el ejercicio de la revisoría fiscal en las entidades financieras que permite determinar el nivel de exposición de riesgo operativo para el revisor fiscal.

Esta herramienta debe permitir alimentar mediante selección de variables y calificaciones estimadas por el usuario un nivel de riesgo, que previamente debe ser parametrizado por el revisor fiscal o usuario que quiera determinar el nivel de riesgo. En este sentido el resultado es responsabilidad de la persona que alimente los datos.

Desarrollar este trabajo es importante por que el ejercicio de la revisoría fiscal esta en cabeza de una persona natural quien ejecutará su trabajo a criterio y experiencia y conforme lo establece la ley. En este sentido puede presentar errores en la interpretación normativa, alcance del trabajo, errores de cálculos, certeza de la fuente, manejos de los sistemas de información, entre otras. En tal sentido es necesario establecer controles que permitan garantizar calidad en los procesos y revisiones que se lleven a cabo en el desarrollo de la revisoría fiscal, y de esta forma cumplir la ley y los objetivos del desarrollo de ella.

El trabajo es interesante desarrollarlo por que permitirá conocer los riesgos inherentes al ejercicio de la revisoría fiscal en entidades financieras, así mismo se desarrollara bajo metodologías investigativas que permitan extraer los riesgos evidenciados por los revisores fiscales de las mismas.

---

<sup>2</sup> Fuente:

<http://www.incp.org.co/Site/Documentos/Auditoria/riesgo%20y%20respon.htm>

Por otra parte es un tema de interés común para los revisores fiscales, quienes pueden partir de este diagnóstico enfocar y diseñar controles propios a su trabajo y no solamente identificar y recomendar a partir de los riesgos proceso del cliente.

Es novedoso por que arroja una calificación que permitirá priorizar y tratar dichos riesgos.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 GENERAL**

Diseñar una herramienta a través de una hoja electrónica de excel que contenga la matriz de los principales riesgos operativos inherentes a los subprocesos del ejercicio de la revisoría fiscal para entidades financieras, parametrizada bajo criterios que permitan calificarlos e ilustrarlos en el mapa de riesgos.

### **4.2 ESPECIFICOS**

- ❖ Identificar los procesos y subprocesos de la revisoría fiscal.
- ❖ Definir los principales riesgos operativos inherentes a cada subproceso de la Revisoría Fiscal, a través de encuestas a los revisores fiscales de las entidades financieras y fuentes secundarias de los textos.
- ❖ Determinar los criterios para la valorar los riesgos inherentes al ejercicio de la revisoría Fiscal.
- ❖ Programar la hoja electrónica de forma accesible y agradable para los usuarios.

## **6. MARCO DE REFERENCIA.**

### **6.1 MARCO TEORICO**

### **7. DISEÑO METODOLOGICO.**

El diseño metodológico que se llevará a cabo es el inductivo, debido a que dicha investigación es de tipo exploratoria en la cual, se tratará de identificar los principales riesgos operativos inherentes a los subprocesos que se ejecutan en desarrollo de la revisoría fiscal de las entidades financieras a través de encuestas, según los resultados arrojados se observará aquellos que más se repiten y luego se genera una conclusión.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TIEMPO DE EJECUCION
Automatización de hoja de cálculo	En esta etapa se pretende vaciar de forma ordenada y metodológica el proceso de la revisoría fiscal y los riesgos. Bajo la metodología de riesgos ilustrar de manera visual y sistemática el proceso que se ejecuta en la revisoría fiscal, de otra forma se vinculan a ellos los subprocesos asociar el inventario de riesgos con el fin de determinar la evaluación del nivel de riesgo. Estos a su vez deben permitir estructurar y servir de papeles de trabajo.			Octubre 1 al 10
Documentación del manual en power point	En esta fase se pretende documentar la forma de operar la hoja electrónica, así los diversos usuarios que la utilicen tendrán una guía.			Octubre 10 al 20
Entrega de Informe Final.	Finalmente se entregará el desarrollo a la universidad para optar por el título de especialista en revisoría fiscal			Octubre 20 al 25

## 8.2 FINANCIACION.

Los recursos requeridos para nuestra investigación son los siguientes:

RECURSOS	VALOR
Papelería	\$ 50.000
Alimentación	\$ 70.000
Transporte	\$ 80.000
Diseño y programación	\$ 250.000
<b>TOTAL REQUERIDO</b>	<b>\$ 450.000</b>

## 9. FUENTES DE REFERENCIA

### Primarias:

1. Revisores fiscales de las entidades financieras de Colombia.

### Segundarias

### BIBLIOGRAFIA

- Código de comercio.
- Circular Externa 054 de 2008 Superintendencia financiera de Colombia.
- La orientación profesional de revisoría fiscal.

- Capitulo 23 de la circular básica contable de superfinanciera.
- Sanciones junta central de contadores 2008
- Sanciones superintendencia financiera de Colombia.
- Ley 43 de 1990
- NTC 5254 Norma técnica de gestión de riesgo.
- AS-NZ 4360 - Español
- Documento sobre factores de riesgo.
- Inventario de principales amenazas.
- Riesgos operacional, su análisis y evaluación, Cesar Alvarado Cortez, 1997

## ***CIBERGRAFIA***

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

[www.jccconta.gov.co](http://www.jccconta.gov.co)

## 6.2 MARCO TEORICO

### 6.2.1 MARCO LEGAL DE LA REVISORIA FISCAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.

El marco normativo de la revisoría fiscal se encuentra definido, entre otras disposiciones, por la Ley 145 de 1960, el Código de Comercio, las Leyes 43 y 45 de 1990 y 190 y 222 de 1995.

Así mismo la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la circular 054 de 2008, impartió instrucciones relacionadas con el ejercicio de la revisoría fiscal en las entidades sometidas a vigilancia o control de ella, aclarando los conceptos determinados en la orientación profesional que suministró el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Y recordó la capacidad sancionatoria de ella hacia los revisores fiscales que no cumplan la circular: así:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 964 de 2005, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene la facultad de sancionar a los revisores fiscales, en los términos y condiciones allí señalados” (Ver anexo 1)*

Sin embargo el consejo técnico de la contaduría dejó expresó a través de un comunicado varias observaciones al proyecto que posteriormente se convirtió en la Circular Externa 054 de 2008, donde manifiesta lo siguiente:

#### 1. Aspectos generales:

Se refirieron ha aspectos conceptuales básicos que de no ser claros, tampoco sería la disposición emanada por el consejo técnico de la Contaduría pública.

##### 1.1 La revisoría fiscal no es auditoria.

En este punto explica que la revisoría fiscal no cuenta con una definición clara en la ley, sin embargo hace un recorrido donde indica:

*“La revisoría fiscal tiene sus orígenes en las escuelas de fiscalización, caracterizadas por la función de vigilancia integral por motivos de interés público, las cuales propendieron por garantizar que todos los actos de la administración se subordinan al ordenamiento jurídico, implementando la institución de la fe pública, como un sustituto de la confianza, que genera la presunción de veracidad y legalidad de los actos e informes.*

*La fiscalización no actúa solo en los estrechos límites de lo financiero, lo hace sobre la totalidad de la gestión y su entorno y con carácter permanente.”*

Por otra parte indica que la definición de revisoría fiscal como órgano de administración niega la independencia con la que el cuenta.

Así concluye:

*La auditoría no satisface las características de la revisoría fiscal, es eventual y no permanente, es posterior y no preventiva o perceptiva, es financiera y no integral, es selectiva y no vigilante. La fiscalización no es auditoría, ni siquiera auditoría integral o una sumatoria de auditorías, porque estas siempre tendrán carácter posterior y selectivo, en contravía de las disposiciones de fiscalización que la hacen permanente e integral.*

De aquí se desprende la eliminación del tópico “ALCANCE DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL” del proyecto circular, el cual contenía: auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría de control interno.

### 1.2 Las normas de auditoría de general aceptación no son normas de revisoría fiscal.

*Siendo diferente la auditoría y la revisoría fiscal sus normas resultan distintas; las de la auditoría corresponden a una forma de ejercicio profesional basado en las Normas de Auditoría de General Aceptación (NAGA) que para ese fin estableció la Ley 43 de 1990. No puede pretenderse que esta ley reglamentaria de un ejercicio profesional haya modificado el Código de Comercio de manera tácita...*

*Las normas de revisoría fiscal están expresadas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 en especial en la sección del código de ética, y en otras normas, de manera dispersa que debe ser objeto de sistematización, pero no de sustitución. Por eso indicaron que la sección de la circular en que se transcriben y desarrollan las NAGA deben ser objeto de sustitución por las normas de revisoría fiscal.*

### 1.3 Las técnicas de interventoría de cuentas no son técnicas de auditoría.

*Se ha planteado la diferencia entre auditoría y fiscalización y si estas tienen distintos objetivos, sus técnicas deben ser diferentes. El objetivo de la auditoría no es otro que verificar las afirmaciones contenidas en los estados financieros con el fin de emitir opinión sobre su razonabilidad.*

*La revisoría fiscal tiene carácter permanente, sus actividades son de vigilancia y no de evaluación, y en ese proceso de vigilancia hay un continuo examen de las transacciones que constituyen la materia prima de la construcción de la información. La fiscalización se realiza en el proceso y no en el resultado, y por ello tiene gran importancia la función de vigilancia sobre la contabilidad como sistema. Los parámetros del dictamen del revisor fiscal sobre los Estados Financieros, corresponden a fidedignidad, fidelidad y legalidad.*

## 2. Acerca de las funciones

## 2.1 El artículo 209 establece un informe especial, no es una función.

*“Los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, no le establecen funciones a los revisores fiscales, tan solo determinan las características básicas que deben integrarse en algunos tipos de informes en que se consignan las conclusiones del cumplimiento de las funciones establecidas especialmente en el artículo 207 del mismo Código”*

Aspecto que fue corregido en la circular así:

<b>Proyecto circular</b>	<b>Circular 054 de 2008</b>
<i>De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio, las principales funciones del Revisor Fiscal son:</i>	<i>Entre las diversas funciones y responsabilidades que las normas vigentes asignan a los revisores fiscales, se considera pertinente destacar las siguientes: <b>(se anexa el artículo 207 a cada literal)</b></i>

Sin embargo, quedo dentro del 4.2 de la circular externa 4.2.8. como una función.

## 2.2 Limita la evaluación del control interno al ámbito financiero.

*“Limita la evaluación en general y en especial del Control Interno al ámbito financiero en contravía a las disposiciones del Código de Comercio, que considera tal evaluación en el ámbito de la gestión y su entorno. Tal propuesta implica una contradicción con el marco legal.”*

Es por esto que la circular 054 de 2008 en el “4.4.2.2. Evaluación del Control Interno incluyó:

*“Dicha evaluación debe realizarse para cada uno de los elementos del sistema, tales como ambiente de control, actividades de control, gestión de riesgos, comunicación, sistemas de información y tecnología y monitoreo, utilizando como marco de referencia los estándares internacionales que resulten aplicables. Para aquellos aspectos relacionados con materias diferentes a lo financiero – contable, podrá apoyarse en el análisis y evaluación de especialistas competentes.”*

## 2.3 Existe una diferencia sustancial entre bienes y valores.

*“En la lectura del proyecto circular entendemos que se plantea una analogía de los significados de las funciones 5 y 6 del artículo 207 del Código de Comercio, la cual en nuestro entender no corresponde con el texto legal. La primera de estas funciones hace relación a la vigilancia de los bienes que correctamente se tipifica en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos, e incorpora una evaluación de la eficacia del Sistema de Control Interno, en relación con la gestión de los bienes. Sin embargo, el numeral 6 del mismo artículo, hace referencia al establecimiento de controles para la protección de los valores sociales...”*

El texto de la ley incorpora los siguientes numerales del artículo 207 de código de comercio.

*“5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;  
6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales”*

En este sentido fue cambiado el literal 2.6 del proyecto en la circular 054 de 2008.

### 3. Acerca de los informes.

*“Un riguroso análisis de la legislación sobre Revisoría Fiscal indica que de ella se derivan múltiples informes, finalmente clasificables en cuatro tipos: (Los dictámenes, Las atestaciones, las denuncias, las instrucciones)”*

*“El proyecto de circular reduce la obligación de informes al simple dictamen sobre Estados Financieros y marginalmente, a denuncias a las autoridades omitiendo las prescripciones de la letra de la ley.”*

Aspecto que no se amplió en la circular como se hizo en la orientación, dado que quedó inmerso en el literal 4.2. funciones del revisor fiscal.

#### 3.1. Parámetros del dictamen sobre estados financieros.

*“Los objetivos de la auditoría y la revisoría fiscal son distintos, los parámetros que soportan sus dictámenes también lo son y en consecuencia sus técnicas de trabajo son diferentes. La función de la auditoría queda en los Estados Financieros, en tanto que la actividad de la fiscalización cubre la totalidad de la gestión y su entorno.”*

#### 3.2. Se limitan los informes a lo financiero.

*“Circunscribe los informes del revisor fiscal a aspectos exclusivamente financieros, por no decir que relativos a los Estados Financieros, en contravía a las disposiciones legales que determinan la legalidad de la revisoría fiscal extendiéndola a todos los aspectos de la gestión y su entorno”*

#### 3.3. Se violan derechos fundamentales al mezclar los informes de los artículos 208 y 209 del código de comercio.

*El dictamen sobre Estados Financieros establecido por el artículo 208 del Código de Comercio y complementado con normas sobre el Sistema de Seguridad Social Integral y de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, se enmarca dentro del derecho fundamental a la información, siendo por tanto de dominio público, lo cual justifica que debe ser publicado junto con los Estados Financieros y depositado en las Cámaras de Comercio para que cualquier ciudadano pueda acceder a ellos.*

*Por el contrario, el informe establecido en el artículo 209 del Código de Comercio, se enmarca en el derecho fundamental a la intimidad y para él se establece una circulación restringida “...a la asamblea o junta de socios...”. Incorporarlo dentro del informe determinado por el artículo 208 constituye una violación a los derechos fundamentales que sitúa a los revisores fiscales en serios riesgos de responsabilidad por violación de derechos.*

Aspecto que corrigió la Superintendencia Financiera en la circular 054 de 2008, pues esta separó los numerales 9,10 y 11 del proyecto y los llevo a manera separada la circular. Así:

*Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código de Comercio, el revisor fiscal debe informar a la asamblea, junta de socios o máximo órgano social lo siguiente:*

- i. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*
- ii. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y*
- iii. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.*

Después de tener claro las apreciaciones del Consejo Técnico de la contaduría sobre el proyecto circular, y las correcciones que se le realizaron procedemos a ilustrar la estructura de la circular 054 de 2008 que rige todo el ejercicio de la revisoría fiscal para el sector financiero:

- 4. REVISORIA FISCAL
  - 4.1 MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LA REVISORÍA FISCAL
  - 4.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA REVISORÍA FISCAL
  - 4.3. PAUTAS RELACIONADAS CON LA ELECCION DEL REVISOR FISCAL, EJERCICIO Y ENTREGA DEL CARGO
    - 4.3.1. Criterios objetivos para la elección del Revisor fiscal
    - 4.3.2. Calidades subjetivas para la elección del Revisor fiscal
    - 4.3.3. Nombramiento y aprobación del presupuesto
    - 4.3.4. Nombramiento de auxiliares y otros expertos
    - 4.3.5. Posesión
    - 4.3.6. Ejercicio del suplente
    - 4.3.7. Efectos de la renuncia, inscripción en el registro mercantil y entrega del cargo
  - 4.4 NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS
    - 4.4.1. Normas Personales
    - 4.4.2. Normas relativas a la ejecución del trabajo
      - 4.4.2.1. Planeación
      - 4.4.2.2. Evaluación del Control Interno
      - 4.4.2.3. Obtención de Evidencia
    - 4.4.3. Normas relativas al dictamen
      - 4.4.3.1. Aspectos generales
      - 4.4.3.2. Elementos del dictamen del Revisor fiscal
      - 4.4.3.3. Párrafo de énfasis (Asuntos que no afectan la opinión del revisor fiscal)
      - 4.4.3.4. Diferentes formas de opinión (Asuntos que si afectan la opinión del revisor fiscal)
      - 4.4.3.5. Estados Financieros del período anterior dictaminados por otro revisor fiscal
      - 4.4.3.6. Estados Financieros del período anterior no dictaminados
      - 4.4.3.7. Dictamen sobre negocios fiduciarios, patrimonios autónomos, recursos de seguridad social y universalidades
      - 4.4.3.8. Pronunciamiento y dictamen sobre estados financieros consolidados
      - 4.4.3.9. Informe sobre estados financieros intermedios
      - Informe sobre estados financieros combinados
    - 4.5. DEBERES DEL REVISOR FISCAL FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo anterior la Superintendencia Financiera de Colombia, aclara las funciones contenidas en el código de comercio, de la siguiente forma:

<b>Código de comercio Artículo 207</b>	<b>Explicación CE 054 de 2008</b>
<p>1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva</p>	<p><i>En desarrollo de lo establecido en el artículo 207, numeral 1, del Código de Comercio, el revisor fiscal, mediante el seguimiento y análisis de las operaciones que realiza la entidad a lo largo del ejercicio, debe verificar si las mismas resultan conformes a las órdenes de la asamblea de accionistas y junta directiva, así como a las disposiciones legales y estatutarias que les resulten aplicables, principalmente en sus aspectos financieros y contables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular.</i></p>
<p>2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios</p>	<p><i>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 2, del Código de Comercio, el revisor fiscal debe presentar, por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizado incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores. Para cumplir con tal fin, sus informes, recomendaciones y actuaciones en general deben realizarse en la debida oportunidad.</i></p> <p><i>Sobre el particular, resulta pertinente aclarar que la existencia del secreto profesional y la confidencialidad no constituyen razones válidas para que el revisor fiscal se abstenga de cumplir con el deber mencionado en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>Algunas de las irregularidades que deben denunciarse, son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i. Abusos de sus órganos de dirección, administración o control, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.</i></li> <li><i>ii. No suministro oportuno de información a la Superintendencia Financiera de Colombia u otras entidades estatales, a los organismos de autorregulación debidamente autorizados o al público, cuando de ella se puedan inferir riesgos significativos para la continuidad de la entidad o cuando su divulgación deba realizarse según las normas aplicables.</i></li> <li><i>iii. Suministro de información que no se ajuste a la realidad o que no cumpla con los requisitos de calidad establecidos para el efecto.</i></li> <li><i>iv. No llevar la contabilidad o los libros de</i></li> </ul>

<b>Código de comercio Artículo 207</b>	<b>Explicación CE 054 de 2008</b>
	<p><i>acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.</i></p> <p><i>v. Realización de operaciones no comprendidas en el objeto social.</i></p> <p><i>vi. La existencia de riesgos relevantes que no estén siendo adecuadamente gestionados por la administración de la entidad fiscalizada y que en su criterio tengan un impacto significativo para el desarrollo de su objeto social.</i></p> <p><i>vi. Las demás que considere pertinentes.</i></p> <p><i>La obtención de una certificación emitida por el representante legal de la entidad fiscalizada en la que manifieste que en la misma no se presenta ninguna de las irregularidades antes mencionadas o que no se tiene conocimiento de la ocurrencia de ellas, no es evidencia suficiente para la adecuada ejecución de la referida función del revisor fiscal, por lo cual dicha certificación debe ser complementada con la ejecución de procedimientos de verificación idóneos, que le permitan contar con elementos de juicio suficientes para emitir su opinión.</i></p>
<p>3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</p>	<p><i>Según lo establecido en el artículo 207, numeral 3, del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal, dentro del ámbito de su competencia, colaborar con las entidades de supervisión cuando éstas lo requieran en el marco de sus atribuciones legales, en la forma, condiciones y con la oportunidad que se establezca en el acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser suscrito por un funcionario competente.</i></p> <p><i>El revisor fiscal debe suministrar a los organismos de supervisión del Estado, información atinente a las situaciones de crisis de las entidades fiscalizadas que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que representen un riesgo significativo para la continuidad del negocio, dado el peligro que la referida situación representa para la entidad, sin que pueda entenderse que el suministro de dicha información menoscabe la independencia propia del ejercicio de la revisoría fiscal.</i></p> <p><i>Una abstención u omisión del revisor fiscal en comunicar a las autoridades competentes las situaciones de crisis, puede producir tanto daño a la respectiva entidad fiscalizada y a sus asociados como a la comunidad, en la medida en que puede llevar a que las entidades u órganos competentes dejen de adoptar en forma oportuna las medidas apropiadas para impedir que el</i></p>

<b>Código de comercio Artículo 207</b>	<b>Explicación CE 054 de 2008</b>
	<i>riesgo se concrete o para minimizar el daño que pueda causarse. La existencia del secreto profesional, no exonera al revisor fiscal del deber antes mencionado.</i>
4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines	<i>Según lo dispuesto en el artículo 207, numeral 4, del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá verificar a lo largo del ejercicio, los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad, el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos relacionados, no sólo respecto de la entidad sino también de los recursos de terceros que ésta administre (fondos públicos, recursos del sistema general de seguridad social, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, universalidades, entre otros), para verificar que los registros sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por las normas aplicables, de manera que pueda verificar que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones, los cuales constituyen fundamento de la información contable.</i>
5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;	<p><i>A lo largo del ejercicio, el revisor fiscal debe verificar mediante comprobaciones periódicas, la existencia de los activos, la adopción e implementación de medidas suficientes para la protección, conservación y mantenimiento del patrimonio social y si éstas son adecuadas frente a los riesgos asumidos según su naturaleza.</i></p> <p><i>De la misma manera, deberá evaluar la forma en que se realiza la medición de la capacidad de uso o recuperación de los activos, incluyendo en su análisis todos los aspectos que resulten relevantes, tales como comprobar la existencia de los títulos de propiedad y su correspondiente protocolización; verificar la ubicación de los bienes, el cumplimiento de las normas para su utilización; los métodos empleados para determinar las valorizaciones así como la idoneidad de los respectivos valuadores, de forma que se pueda garantizar el adecuado manejo y control de los bienes, tanto de aquellos de propiedad del ente económico fiscalizado como de los que se encuentran bajo su responsabilidad a cualquier título. Lo anterior, en desarrollo de lo establecido en el artículo 207, numeral 5, del Código de Comercio.</i></p>
6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;	<i>De conformidad con el artículo 207, numeral 6, del Código de Comercio, cuando el revisor fiscal encuentre deficiencias en cuanto a las medidas tomadas por la administración para el control de los riesgos que puedan afectar materialmente el patrimonio de la entidad, debe impartir en forma oportuna las instrucciones y recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la efectividad y eficacia del control sobre los bienes</i>

<b>Código de comercio Artículo 207</b>	<b>Explicación CE 054 de 2008</b>
	<i>y valores sociales, sus métodos y procedimientos, sin que ello implique coadministración. Adicionalmente, deberá hacer seguimiento a las medidas adoptadas por parte de los administradores frente a las referidas instrucciones y recomendaciones, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito.</i>
7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente	<p><i>En desarrollo de lo establecido en el artículo 207, numeral 7, del Código de Comercio, el revisor fiscal debe expresar su juicio profesional respecto de la calidad y razonabilidad de los estados financieros y demás información contable, tomando como referencia las normas aplicables y los parámetros establecidos para el efecto en cada caso, mediante documentos debidamente firmados en los cuales conste su número de matrícula profesional. Respecto del dictamen de los estados financieros debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.</i></p> <p><i>El revisor fiscal debe obtener evidencia válida y suficiente sobre las operaciones realizadas por el ente económico y los documentos que soportan los registros correspondientes en cada caso, con el objeto de contar con los elementos de juicio necesarios para emitir su opinión profesional, dictámenes, informes y/o expedir certificaciones, aplicando para el efecto tanto las normas que rigen la profesión contable como las metodologías y procedimientos generalmente aceptados en la misma.</i></p>
8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y	
9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.	

<b>Artículo 209 del código de comercio</b>	<b>Explicación CE 054 de 2008</b>
El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar: 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.	<i>Según lo dispuesto en el artículo 209, numeral 3, del Código de Comercio, y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la administración, el revisor fiscal debe evaluar si el sistema de control interno de la entidad fiscalizada, incluyendo en éste los sistemas de administración de riesgos implementados o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables, promueve la eficiencia de la misma, reduce los</i>

*riesgos de pérdida de activos operacionales y financieros; propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad que muestre los resultados de la administración de los recursos de la entidad y los riesgos relevantes que la afectan, en forma tal que resulte útil para los usuarios de dicha información, así como analizar si los referidos sistemas le permitan a la administración garantizar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.*

*No obstante, la responsabilidad por la correcta implementación y eficacia de los Sistemas de Control Interno y de Administración de Riesgos corresponde a los administradores de cada entidad, debiendo ser aplicados por todos los funcionarios de la misma, quienes participarán en el proceso según el nivel jerárquico al que pertenezcan, mediante una adecuada articulación de los distintos espacios de responsabilidad para asegurar el logro de los objetivos institucionales.*

*La evaluación del revisor fiscal debe realizarse en el contexto del alcance de las funciones que le asigna la ley y permitir verificar que los referidos sistemas coadyuvan a que la administración garantice el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.*

*Dentro de este contexto, y sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al revisor fiscal, deberá elaborar, por lo menos al cierre de cada ejercicio, un reporte dirigido a la junta directiva u órgano que haga sus veces, mediante el cual informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre los Sistemas de Administración de Riesgo que deba implementar la respectiva entidad fiscalizada, de conformidad con las normas que le resulten aplicables según su objeto social.*

*Además, deberá poner oportunamente en conocimiento del representante legal, y cuando sea del caso del oficial de cumplimiento, del Comité de Auditoría y del Auditor Interno, según corresponda, las inconsistencias y fallas detectadas en cada uno de los Sistemas de Administración de Riesgo, así como todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. En caso que sus observaciones o recomendaciones no sean adecuadamente atendidas por la administración o por el oficial de cumplimiento, o cuando la gravedad de las deficiencias encontradas así lo amerite, deberá informar sobre tales circunstancias a esta Superintendencia, de manera inmediata*

## Conclusión:

Como se observa, la orientación profesional sobre la revisoría fiscal dada por el Consejo Técnico de la contaduría pública, se distancian por los conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular Externa 054 de 2008, pues como el Consejo Técnico indica esta Circular Externa tiene un enfoque de auditoría y no fiscalización, pues esta última es clara en indicar que el trabajo se basa en las normas de auditoría generalmente aceptadas para Colombia contenidas en la ley 43 de 1990, mientras que el consejo determina que la revisoría fiscal no se puede ceñir a la Auditoría de estados financieros, pues se estaría limitando el código de comercio a la ley 43 de 1990.

### 6.2.2 INFERENCIA DEL PROCESO DE REVISORÍA FISCAL DE ACUERDO CON LA CIRCULAR EXTERNA 054 DE 2008 Y LA ORIENTACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL.

De acuerdo con la orientación profesional y el código de comercio artículo 208 literal 3, en el cual se establece:

*“El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:*

*2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.”*

La página 11 párrafo 5 establece:

*“la utilización de la técnica de interventoría de cuentas persigue la realización independiente de una interventoría o de una fiscalización practicada de forma integral y permanente a las operaciones y procesos contable y financieros de un ente económico con el fin de obtener los elementos de juicio necesarios para la **emisión de informes** con destino a los usuarios interesados en el desempeño del respectivo ente.”*

La página 12 párrafo 4 establece:

*“Para ejecutar interventoría de cuenta se requiere una adecuada **planeación del trabajo** que permita la implementación de apropiados procedimientos de control en los diferentes ciclos de operaciones de la entidad de forma tal que se le facilite el **seguimiento y monitoreo permanente** a los diferente procesos y actividades operacionales, administrativas, contables y financieras del ente examinado.*

La página 18 párrafo 5 de la orientación profesional sobre el ejercicio de la revisoría fiscal establece:

*“Dada la naturaleza de la Revisoría Fiscal en pro de la protección del interés público, sus métodos de trabajo no pueden quedar circunscritos a la utilización de una determinada técnica o método en particular, pues el Revisor Fiscal, apoyado en sus conocimientos y experiencias profesionales debe definir la metodología de trabajo aplicable de acuerdo con la naturaleza y particularidades del ente bajo examen, de manera que los resultados de fiscalización respondan adecuadamente a las exigencias propias de la institución, todo lo cual armoniza perfectamente con lo*

*dispuesto en el artículo 37 de la ley 43 de 1990, que considera que los contadores públicos en desempeño de funciones de vigilancia y control (caso de la Revisoría Fiscal) debe determinar métodos y procedimientos apropiados para la realización de su trabajo”*

La Página 84 párrafo 1 y 2 de de la orientación profesional sobre el ejercicio de la revisoría fiscal establece:

*“El trabajo de la revisoría fiscal, debe ejecutarse con total respecto de las normas y principios aplicables sobre la materia, teniendo en cuenta la responsabilidad que le ha sido conferida por el estado como garante de la protección de interés público y de los diferentes agente que interactúan con el ente económico objeto de fiscalización”.*

*En tal virtud la evidencia de la labor realizada, esto es, de los hallazgos obtenidos como producto de la aplicación de los procesos y técnicas implementadas, deben tener la solidez necesaria para que en los posible sea considerada como incontrovertible.*

Pues bien la Superintendencia Financiera de Colombia, optó por que la revisoría fiscal no se llevara de acuerdo con los procedimientos de interventoria de cuenta si no con los principios de auditoria generalmente aceptados en Colombia. Los cuales son:

#### 4.4 NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS

##### 4.4.1. Normas Personales

##### 4.4.2. Normas relativas a la ejecución del trabajo

##### 4.4. 2.1.Planeación

##### 4.4.2.2. Evaluación del Control Interno

##### 4.4.2.3. Obtención de Evidencia

##### 4.4.3. Normas relativas al dictamen

Así las cosas las en la Circular Externa 054 de 2008, se puede observar más fácilmente el proceso de la revisoría fiscal pues este en las normas de auditoria generalmente aceptadas contempla:

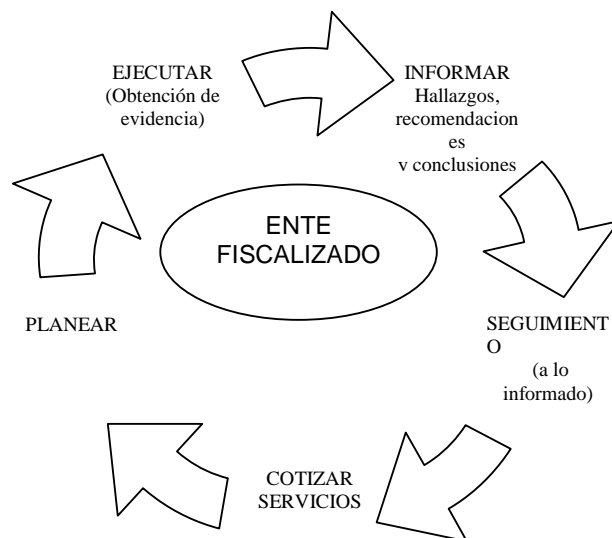
*“El trabajo de los revisores fiscales debe ser técnicamente planeado y debe contemplar una supervisión al trabajo de sus auxiliares”*

*“El revisor fiscal debe obtener evidencia válida y suficiente por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar las bases razonables para emitir un dictamen tanto de los estados financieros sujetos a revisión, como del sistema de control interno y el cumplimiento de la regulación, así como las certificaciones sobre la información que deba remitir a esta Superintendencia.”*

*“El revisor fiscal debe adoptar procedimientos apropiados que permitan mantener la confidencialidad y salvaguarda de la información, de acuerdo con los requisitos legales y profesionales. “*

*“Los documentos antes mencionados deberán incluir por lo menos, la planeación, naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados; los programas de auditoría y las modificaciones al respecto, los soportes del desarrollo del trabajo, entre otros; evaluaciones de riesgos, evidencia de la revisión y supervisión del trabajo del equipo de revisoría, así como las conclusiones y recomendaciones extraídas de la evidencia y las comunicaciones dirigidas a la gerencia o a los demás órganos de administración de la sociedad.”*

Como se observa en los enunciados anteriores bien sea por la técnica de interventoría de cuentas o de normas de auditoría generalmente aceptadas. El procedimiento que tendría que llevar a cabo el revisor fiscal es:



### 6.1.3 Marco jurídico del riesgo operativo.

De acuerdo con el capítulo XXIII reglas relativas a la administración del riesgo operativo, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia Circular Externa 041 de 2007, la estableció que todos los entes sometidas a la inspección y vigilancia de ella (SFC) se exponen al Riesgo Operativo (RO).

Por tal razón, dichas entidades deben desarrollar, establecer, implementar y mantener un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO).

Por ende esta norma no regula el ejercicio de la revisoría fiscal, sin embargo permite tener claridad del concepto de riesgo operativo:

Dentro de sus definiciones se encuentran:

**El Riesgo Operativo**, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Dicha definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. Es decir:

**Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales, también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones,

derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Se entenderá perfil de riesgo Resultado consolidado de la medición permanente de los riesgos a los que se ve expuesta la entidad.

El capítulo clasifica los riesgos operativos en:

**Fraude Interno:** Actos que de forma intencionada buscan defraudar o apropiarse indebidamente de activos de la entidad o incumplir normas o leyes, en los que está implicado, al menos, un empleado o administrador de la entidad.

**Fraude Externo:** Actos, realizados por una persona externa a la entidad, que buscan defraudar, apropiarse indebidamente de activos de la misma o incumplir normas o leyes.

**Relaciones laborales:** Actos que son incompatibles con la legislación laboral, con los acuerdos internos de trabajo y, en general, la legislación vigente sobre la materia.

**Clientes:** Fallas negligentes o involuntarias de las obligaciones frente a los clientes y que impiden satisfacer una obligación profesional frente a éstos.

**Daños a activos físicos:** Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos físicos de la entidad.

**Fallas tecnológicas:** Pérdidas derivadas de incidentes por fallas tecnológicas.

**Ejecución y administración de procesos:** Pérdidas derivadas de errores en la ejecución y administración de los procesos.

#### **6.1.4 Riesgo operativo**

##### **Antecedentes:**

En el año 2003, El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea reconoce que el método concreto para la gestión de riesgos operativos que elija cada banco dependerá de una serie de factores, como son su tamaño y sofisticación así como la naturaleza y complejidad de sus actividades.

El enfoque surge como resultado de la evolución de las prácticas bancarias, los bancos se ven expuestos a nuevos riesgos cada vez mayores, aparte de los riesgos de crédito, de tipos de interés y de mercado, como por ejemplo:

- El creciente uso de tecnologías cada vez más automatizadas puede hacer que, si éstas no se someten a los controles adecuados, los riesgos derivados de errores de procesamiento manual se materialicen ahora en fallos en el sistema, al depender en mayor medida de sistemas globalmente integrados;
- El crecimiento del comercio electrónico conlleva ciertos riesgos (por ejemplo, fraude interno y externo y problemas relacionados con la seguridad del sistema) que todavía no se comprenden completamente;
- Las adquisiciones, fusiones, escisiones y consolidaciones a gran escala ponen a prueba la viabilidad de los sistemas nuevos o los recién integrados;
- La creación de bancos que ofrecen servicios a gran escala hace necesario el mantenimiento continuo de controles internos de alto nivel y de sistemas de copias de seguridad.
- Los bancos pueden aplicar técnicas de cobertura del riesgo (por ejemplo, mediante colateral, derivados del crédito, acuerdos de compensación de saldos y titulización de activos) para optimizar su exposición a los riesgos de mercado y de crédito, pero estas coberturas pueden generar a su vez otros tipos de riesgo (ej. riesgo legal);

#### **El término de riesgo operativo:**

El Comité reconoce que “riesgo operativo” es un término que representa diferentes conceptos dentro del sector bancario, por lo que los bancos pueden adoptar sus propias definiciones con fines internos (incluida la aplicación del documento Buenas Prácticas).

#### **Dentro de los principales riesgos definidos en el comité de Basilea se encuentran:**

##### **Fraude Interno:**

###### **Actividades no autorizadas**

- Operaciones no reveladas (intencionalmente)
- Operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias)
- Valoración errónea de posiciones (intencional)

###### **Hurto y fraude**

- Fraude / fraude crediticio/ depósitos sin valor
- Hurto / extorsión / malversación / robo
- Apropiación indebida de activos
- Destrucción dolosa de activos
- Falsificación

Utilización de cheques sin fondos  
Contrabando  
Apropiación de cuentas, de identidad, etc.  
Incumplimiento / evasión de impuestos(intencional)  
Soborno / cohecho  
Abuso de información privilegiada (no a favor de la empresa)

## **Fraude externo**

### **Hurto y fraude**

Hurto/ robo  
Falsificación  
Utilización de cheques sin fondos

### **Seguridad de los sistemas**

Daños por ataques informáticos (Hacking)  
Robo de información (con pérdidas pecuniarias)

## **Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo**

### **Relaciones laborales**

Cuestiones relativas a remuneración,prestaciones sociales, extinción de contratos.  
Organización laboral

### **Higiene y seguridad en el trabajo**

Responsabilidad en general (resbalones,etc.)  
Casos relacionados con las normas de higiene y seguridad en el trabajo  
Indemnización a los trabajadores

### **Diversidad y discriminación**

Todo tipo de discriminación

## **Clientes, productos y prácticas empresariales**

### **Adecuación, divulgación de información y confianza**

Abusos de confianza / incumplimiento de pautas  
Aspectos de adecuación / divulgación de información (know your customer KYC, etc.)  
Quebrantamiento de la privacidad de información sobre clientes minoristas  
Quebrantamiento de privacidad  
Ventas agresivas  
Confusión de cuentas  
Abuso de información confidencial  
Responsabilidad del prestamista

### **Prácticas empresariales o de mercado improcedentes**

Prácticas restrictivas de la competencia  
Prácticas comerciales / de mercado improcedentes  
Manipulación del mercado  
Abuso de información privilegiada (en favor de la empresa)  
Actividades no autorizadas  
Blanqueo de dinero

### **Productos defectuosos**

Defectos del producto (no autorizado, etc.)  
Error de los modelos

**Selección, patrocinio y riesgos**

Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices  
Superación de los límites de riesgo frente a clientes

**Actividades de asesoramiento**

Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento

**Daños a activos materiales**

**Desastres y otros acontecimientos**

Pérdidas por desastres naturales  
Pérdidas humanas por causas externas(terrorismo, vandalismo)

**Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas**

**Sistemas**

Hardware  
Software  
Telecomunicaciones  
Interrupción / incidencias en el suministro

**Ejecución, entrega y gestión de procesos**

**Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones**

Comunicación defectuosa  
Errores de introducción de datos, mantenimiento o descarga  
Incumplimiento de plazos o de responsabilidades  
Ejecución errónea de modelos / sistemas  
Error contable / atribución a entidades erróneas  
Errores en otras tareas  
Fallo en la entrega  
Fallo en la gestión del colateral  
Mantenimiento de datos de referencia

**Seguimiento y presentación de informes**

Incumplimiento de la obligación de informar  
Inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas)

**Aceptación de clientes y documentación**

Inexistencia de autorizaciones / rechazos de clientes  
Documentos jurídicos inexistentes / incompletos

**Gestión de cuentas de clientes**

Acceso no autorizado a cuentas  
Registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas)  
Pérdida o daño de activos de clientes por negligencia

**Contrapartes comerciales**

Fallos de contrapartes distintas de clientes  
Otros litigios con contrapartes distintas de clientes

**Distribuidores y proveedores**

Subcontratación (Outsourcing)  
Litigios con distribuidores

**6.1.4 Principales sanciones de la junta central y Superintendencia Financiera de Colombia en el año 2008.**

Desde el año 2000 hasta la fecha se han registrado 12 sanciones de la superintendencia Financiera de Colombia, a los Revisores fiscales, las cuales tienen tres causales, no haber evaluado la clasificación de cartera, incumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 207 del código de comercio, y no remitir información de manera oportuna a la superintendencia, esto se puede de la siguiente manera:

Tipo	2000	2001	2003	2006	Total general
Evaluación clasificación de cartera	1	1			2
Incumplimiento de deberes	4	1	2	1	8
Remisión de información SB	2				2
Total general	7	2	2	1	12

**El mayor incumplimiento se presentó en el año 2000, donde se sancionaron 7 revisores fiscales.**

**SANCIONES POR PARTE DE LAS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

Año	Tipo	No.	Fecha	Identificación	Valor	Motivo
2000	Evaluación clasificación de cartera	555	06/04/2000	79101498	3.000.000	EX REVISOR FISCAL ALIANZA FIDUCIARIA Incumplimiento del numeral 25 Capítulo III de la CE 100 de 1995, en concordancia con numeral 3, del artículo 7 del código de comercio.
2000	Remisión de información SB	625	14/04/2000	3009681	10.000.000	REVISOR FISCAL COOPERAMOS, Incumplimiento del deber de remitir a tiempo los informes trimestrales del artículo 18 del decreto 1134 de 1989, presentación sin firma e incumplimiento del deber de dictaminar los estados financieros de periodos intermedios.
2000	Incumplimiento de deberes	764	18/05/2000	79262834	3.000.000	Ex revisor fiscal del BANCO ANDINO DE COLOMBIA Incumplimiento al Art. 3 y párrafo del 71 de la resolución externa 021 del estatuto cambiario.
2000	Remisión de información SB	801	23/05/2000	79140072	1.000.000	Ex revisor fiscal del BCH. Incumplimiento de remitir los dictámenes correspondientes al segundo trimestre del año 1999

2000	Incumplimiento de deberes	855	31/05/2000	51962578	1.000.000	Revisor fiscal principal CAX CAT Informe de visita del 18 de noviembre de 19997, violación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 207, inobservancia de los plazos establecidos por la superintendencia para la modificación de la información requerida
2000	Incumplimiento de deberes	1053	04/07/2000	11406228	1.500.000	Revisor fiscal INFILEASING incumplimiento de la circular externa 042 de 1993, incorporadas a la circular básica jurídica, deberes del revisor fiscal.
2000	Incumplimiento de deberes	1236	08/08/2000	2891737	5.000.000	Revisor fiscal COTRUSYECOOP
2001	Evaluación clasificación de cartera	637	22/06/2001	17058413	2.000.000	Revisor fiscal BANCOOP, informe de visita No. 08-96 controles sobre cupos individuales de crédito. Verificación a la evaluación de cartera de créditos violación al numeral 3 del artículo 7 de código de comercio.
2001	Incumplimiento de deberes	1060	21/09/2001	14233642	3.000.000	Deficiencias de tipo contable administrativo y financiero, sin que el revisor fiscal hubiera cumplido sus funciones del artículo 207 del código de comercio; relativo al pago oportuno de los saldos de reaseguro.
2003	Incumplimiento de deberes	271	21/03/2003	16823168	1.000.000	Ex revisor fiscal Banco intercontinental informe de visita 01-2001, Evaluación y clasificación de la cartera de crédito. Circular externa 100 de 1995
2003	Incumplimiento de deberes	381	29/04/2003	36278030	2.000.000	Ex revisor fiscal Leasing de Colombia, informe de visita DONOA 01-01A incumplimiento a l artículo 207 del código de comercio.
2006	Incumplimiento de deberes	2439	28/12/2006	79150976	3.300.000	Revisor fiscal Fiduciaria tequendama S.A. Artículo 207 del código de comercio, en concordancia con el numeral 4.3 de la circular externa 007 de 1996.

**6.1.5 Principales riesgos identificados por los revisores fiscales en el ejercicio de la revisoría fiscal para el sector financiero.**



## ANEXO 1

### **Artículos 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**

*“CAPITULO II, RÉGIMEN PERSONAL. ARTICULO 209. SANCIONES ADMINISTRATIVAS PERSONALES. La Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) podrá imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de una institución sujeta a su vigilancia cuando incurran en cualquiera de los siguientes eventos:*

- a) Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;*
- b) Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse;*
- c) Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;*
- d) Autoricen o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones.”*

### **Artículos 49 y siguientes de la Ley 964 de 2005**

*“TITULO SEXTO, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.  
CAPITULO PRIMERO, DE LAS INFRACCIONES*

*ARTÍCULO 49. AMBITO DE APLICACIÓN. La Superintendencia de Valores tendrá la facultad de imponer, a quienes desobedezcan sus decisiones o a quienes violen las normas que regulen el mercado de valores las sanciones a que se refiere el presente título, cuando incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente de la presente ley.*

*Las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia de Valores se aplicarán sin perjuicio de que se adelanten las demás acciones establecidas en la ley.*

*ARTÍCULO 50. INFRACCIONES. Se consideran infracciones las siguientes:*

- a) Ejercer actividades o desempeñar cargos u oficios sin haber realizado previamente la correspondiente inscripción en el respectivo registro, cuando dicha inscripción fuere requerida;*
- b) Realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con transacciones u otros actos relacionados, que tengan como objetivo o efecto:
  - i) Afectar la libre formación de los precios en el mercado de valores;*
  - ii) Manipular la liquidez de determinado valor;*
  - iii) Aparentar ofertas o demandas por valores;*
  - iv) Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor; y*
  - v) Obstaculizar la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre valores.**

*El ejercicio de la función de estabilización de valores, legítimamente ejercida, incluyendo los contratos de liquidez, no se considerará como infracción;*

*c) No llevar la contabilidad según las normas aplicables o llevarla de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones.*

*Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores y a los emisores de valores sometidos a su control exclusivo;*

*d) Remitir a las autoridades información contable que no sea llevada conforme a las normas aplicables o que sea llevada de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan*

conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones, o no publicar la información contable en los términos y condiciones que la normatividad aplicable establezca.

Esta infracción será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria en cuanto a las obligaciones de suministro de información al mercado de valores;

e) Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva;

f) Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, respecto de los accionistas de sociedades inscritas, incluidos los minoritarios, o respecto de los inversionistas; incumplir los deberes o las obligaciones que impongan la ley o las normas que la desarrollen o complementen, frente a quienes confieran encargos a intermediarios de valores o frente a aquellos en cuyo nombre se administren valores o fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión.

Estas infracciones serán aplicables a las instituciones sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, únicamente en lo que hace relación a su actuación en el mercado de valores;

g) No divulgar en forma veraz, oportuna, completa o suficiente información que pudiere afectar las decisiones de los accionistas en la respectiva asamblea o que, por su importancia, pudiera afectar la colocación de valores, su cotización en el mercado o la decisión de los inversionistas de vender, comprar o mantener dichos valores;

h) Admitir o permitir que determinado valor sea ofrecido o negociado en un sistema de negociación de valores sin estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores; suspender o excluir las negociaciones de determinado valor inscrito en un sistema de negociación de valores, sin causa justificada, o negociarlo en el mercado sin que exista alguna de las inscripciones en los registros que establece la presente ley;

i) Utilizar cualquier denominación o signo distintivo dirigido al público, o cualquier palabra o locución, inclusive en lengua extranjera, que pudiera engañar o confundir sobre la legitimación para desarrollar cualquier actividad propia del mercado de valores; incumplir lo previsto en esta ley o en cualquier norma que la desarrolle sobre la publicidad sobre valores o intermediarios;

j) Omitir el deber de informar sobre participaciones de capital y sobre movimientos de compra, venta o disposición de acciones, o incumplir cualquier otro deber de información a las autoridades, al mercado o a los inversionistas, incluyendo los inversionistas potenciales, o los deberes especiales de información que establezcan las normas aplicables;

k) Realizar una oferta pública en cualquiera de sus modalidades, con violación de las normas aplicables, o no realizarla cuando las autoridades así lo requieran;

l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación;

m) Violar las normas relacionadas con la separación patrimonial entre los activos propios y los de terceros o dar a los activos de terceros un uso diferente del permitido.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

n) Realizar declaraciones o divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores;

o) Incumplir los deberes legales o contractuales que correspondan a quienes administren fondos de valores, fondos de inversión y fondos mutuos de inversión.

p) Acceder fraudulenta o abusivamente o sin autorización a los sistemas de registro o de negociación de valores;

q) Autorizar actos, ejecutarlos, cohonestarlos, o no evitarlos debiendo hacerlo, en contra de lo dispuesto en la presente ley o las normas que la desarrollen, o las otras normas que regulen el mercado de valores;

r) No declarar oportunamente un impedimento o una inhabilidad relacionada con el ejercicio de actividades en el mercado de valores;

s) Incumplir el régimen establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas del mercado de valores que los desarrollen, modifiquen o adicionen, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 190 de 1995 o cualquier norma

relacionada con la prevención y control de actividades delictivas a través del mercado de valores.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Superintendencia Bancaria en materia de prevención y control de actividades delictivas;

t) Incumplir las normas sobre designación de defensor del cliente\*, miembros independientes de la junta directiva, oficial de cumplimiento o miembros del comité de auditoría, contralor normativo; no efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de los recursos humanos y técnicos que quienes ejercen los mencionados cargos requieran para su adecuado desempeño o no proveer la información que los mismos necesiten para el ejercicio de sus funciones. Para quienes actúen como defensor del cliente\*, miembros de junta directiva, oficial de cumplimiento, miembros del comité de auditoría y contralor normativo incumplir con los deberes y obligaciones establecidos para el desarrollo de sus funciones.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores y a los emisores de valores sometidos a su control exclusivo;

u) Utilizar el nombre o las cuentas de terceros para el registro de operaciones en provecho de un intermediario, de sus funcionarios o de terceros;

v) Incumplir las normas relacionadas con capitales mínimos, niveles adecuados de patrimonio, márgenes de solvencia, posición propia, inversiones obligatorias, máximos y mínimos de inversión y demás controles de ley, por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

w) Incumplir las disposiciones del Banco de la República por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores.

**PARÁGRAFO.** Las sanciones disciplinarias aplicables a los contadores públicos, diferentes de las administrativas impuestas por la Superintendencia de Valores o de las penales, serán las contempladas en la Ley 43 de 1990 y aplicadas por las autoridades en ella establecidas.

## **CAPITULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 51. PRINCIPIOS.** La facultad sancionatoria administrativa de la Superintendencia de Valores se orienta y ejerce de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de proporcionalidad, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción;

b) Principio disuasorio de la sanción, según el cual la sanción buscará evitar que los participantes del mercado vulneren la norma que dio origen a la misma;

c) Principio de la revelación dirigida, de acuerdo con el cual la Superintendencia de Valores podrá determinar el momento en que divulgará al público determinada sanción, en los casos en los cuales la revelación de la misma pueda poner en riesgo la estabilidad del mercado;

d) Principio de contradicción, de acuerdo con el cual la Superintendencia de Valores tendrá en cuenta los descargos que hagan las personas a quienes se les formuló pliego de cargos y la contradicción de las pruebas allegadas regular y oportunamente al proceso administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO 52. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Las sanciones por las infracciones administrativas definidas en el capítulo anterior, se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones;

b) La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o sancionatoria de la Superintendencia de Valores;

c) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia de Valores;

- d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de esta por interpuesta persona, ocultar la comisión de la misma o encubrir sus efectos;
- e) El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero;
- f) El que la comisión de la infracción se realice por medio, con la participación, o en beneficio de personas sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 30 de la presente ley o sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, o de quienes las controlen, o de sus subordinadas;
- g) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas del mercado de valores;
- h) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes;
- i) La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción.
- j) <Literal adicionado por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 1o. de julio de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La infracción al Régimen de Protección al Consumidor Financiero. Igualmente deberá considerarse si se adoptaron soluciones a favor del consumidor financiero dentro del trámite de quejas o reclamos, así como la implementación de medidas de mejoramiento como consecuencia de las mismas.

**PARÁGRAFO 1o.** Los criterios antes mencionados serán aplicables simultáneamente cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO 2o.** Para los efectos del presente artículo, se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales medie un período inferior a tres (3) años.

**PARÁGRAFO 3o.** Estos criterios de graduación no se aplicarán en la imposición de aquellas sanciones pecuniarias regladas por normas especiales, cuya cuantía se calcula utilizando la metodología indicada por tales disposiciones, como son las relativas a capitales mínimos, niveles adecuados de patrimonio, márgenes de solvencia, posición propia, inversiones obligatorias, máximos y mínimos de inversión y demás controles de ley, aplicables a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores.

**ARTÍCULO 53. SANCIONES.** Quien incurra en cualquiera de las infracciones descritas en el artículo 50 de la presente ley estará sujeto a una o algunas de las siguientes sanciones, que serán impuestas por la Superintendencia de Valores:

- a) Amonestación;
- b) Multa a favor del Tesoro Nacional;
- c) Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;
- d) Remoción de quienes ejercen funciones de administración, dirección o control o del revisor fiscal de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;
- e) Suspensión de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la presente ley. Esta podrá imponerse de forma que prevenga la realización de todo tipo de actividades o de manera limitada para algunas de ellas. Una vez vencido el término de la suspensión se restablecerá la respectiva inscripción con todos sus efectos;
- f) Cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la presente ley. En este caso, le quedará prohibido al afectado inscribirse en alguno de los registros que componen el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV. La correspondiente cancelación será de uno (1) a veinte (20) años. Una vez vencido el término de la cancelación deberá surtirse nuevamente el trámite de solicitud de inscripción en el respectivo registro;
- g) Por los defectos en que incurran las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, respecto de niveles adecuados de patrimonio y márgenes de solvencia señalados en las disposiciones vigentes, la Superintendencia de Valores impondrá una multa por el equivalente al 3.5% del defecto patrimonial que presenten durante el respectivo período de control, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del 1.5% del patrimonio requerido para dar cumplimiento a dichas relaciones. Por los defectos o excesos respecto de los límites a la posición propia en moneda extranjera se impondrá una sanción

pecuniaria a favor del Tesoro Nacional, proporcional a dicho exceso o defecto y a la utilidad que se pueda derivar de la violación de los límites mencionados, según lo determine la Junta Directiva del Banco de la República para los intermediarios del mercado cambiario.

**PARÁGRAFO.** Las sanciones previstas en el presente artículo podrán aplicarse simultáneamente, siempre que su acumulación no pugne con su naturaleza.

**ARTÍCULO 54. REGISTRO DE SANCIONES.** Las sanciones impuestas en virtud de lo dispuesto en el presente título deberán ser inscritas en el respectivo registro a partir del momento de su ejecutoria. El registro de la sanción se mantendrá por veinte (20) años.

**ARTÍCULO 55. LÍMITES A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** En el caso de sanciones institucionales la Superintendencia de Valores podrá imponer multas por cada infracción hasta por el equivalente a lo señalado en el literal b) del numeral 3 del artículo 208 o el numeral 3 del artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según corresponda.

Tratándose de sanciones personales la Superintendencia de Valores podrá imponer multas por cada infracción hasta por el equivalente a lo señalado en el literal b) del numeral 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En todo caso, la sanción pecuniaria mínima por cada infracción será equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos.

Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

**ARTÍCULO 56. INTERESES.** A partir de la ejecutoria de cualquier resolución por medio de la cual la Superintendencia de Valores imponga una sanción pecuniaria y hasta el día de su pago, el sancionado deberá reconocer en favor del Tesoro Nacional un interés mensual equivalente a una y media veces (1.5 veces) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia para el respectivo período, sobre el valor insoluto de la sanción.

**ARTÍCULO 57. PROHIBICIÓN.** *Queda prohibido que las sanciones pecuniarias de carácter personal impuestas por la Superintendencia de Valores sean pagadas directamente o por interpuesta persona por la persona jurídica a la cual se encuentra vinculado el sancionado o por aquella a la que se hubiere encontrado vinculado durante la ocurrencia, o con ocasión de los respectivos hechos, así como por sus respectivas matrices o subordinadas.*”

# **MANUAL DEL ROER v1 2009**

**(Riesgo Operativo de ejercer la revisoría fiscal)**



**Elaborado por:**  
**MARIO ALEJANDRO FLOREZ C.**  
**Universidad Autónoma Latinoamericana**

## Índice

### Pág.

Derechos de Autor	38
Introducción	39
Objetivos de la herramienta ROER	40
Objetivos del manual del aplicativo ROER	40
Principales Definiciones	41
Metodología utilizada para la implementación del ROER	43
Principales categorías de riesgos de la Revisoría	44
1. Instalación y recomendaciones	45
2. Acceso al sistema	45
3. Menú	45
5. Cambio de clave de acceso.	46
5. Ingresar	46
5.1 IDENTIFICAR Y DESCRIBIR PROCESOS, SUBPROCESOS, RIESGOS, CAUSAS, CONTROLES Y RESPONSABLES. ....	46
5.2 DEFINICIÓN DE PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE RIESGOS Y CONTROLES.....	49
5.2.1 Riesgos.....	49
a. Definición de parámetros para la valoración de la consecuencia del riesgo.....	49
b. Definición de parámetros para valorar la probabilidad de ocurrencia del riesgo. ....	50
5.2.2 Controles.....	50
a. Parámetros para determinar la cobertura del control.....	50
b. Parámetros para determinar la efectividad del control. ....	51
6. Valorar	51
6.1 ASIGNAR .....	52
6.2 VALORAR .....	54
6.2.1 Calificación de la probabilidad del riesgo:.....	54
6.2.2 Calificación de la consecuencia del riesgo:.....	54
6.2.3 Calificación del riesgo.....	55
6.2.4 Calificación del Control.....	56
6.3 GRAFICAR.....	57
7. Consultar	58
7.1 REPORTES .....	58

## **Derechos de Autor**

Copyright©2009, Florez Castañeda Mario Alejandro.

Se autoriza la realización y distribución de copias, textos y gráficos de este manual, siempre y cuando se cite el nombre del autor en las copias realizadas.

Se autoriza la realización y distribución de este manual a otros idiomas siempre y cuando se cite el nombre del autor en las copias realizadas.

## **Introducción**

El presente manual pretende ilustrar la herramienta de administración de riesgo operativo del ejercicio de la revisoría fiscal (ROER), en la cual se identifican y valoran los riesgos operativos asociados a tal ejercicio, de igual manera los controles que se diseñan para mitigar el impacto que estos pueden generar y que en cierto momento llevaría al incumplimiento de las funciones consagradas en el código de comercio y la circular 054 de 2008 establecida en el Estatuto orgánico Financiero por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta herramienta esta diseñada bajo el enfoque de la administración de riesgo operativo, con la cual se pretende que el revisor fiscal identifique antes de contratar servicios profesionales con una empresa, los riesgos a los cuales esta expuesto en el desempeño de su labor y en el ejercicio de ella establezca los controles en la diversas etapas, con el fin de que el revisor fiscal controle la ejecución del trabajo y de cierta manera reduzca el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo.

Cada Revisor fiscal debe evaluar el riesgo operativo de ejercer la revisoría fiscal, el cual a demás de la estructura, tamaño, y objeto social del ente fiscalizado, debe administrar los diversos factores de riesgo que se pueden presentar en la ejecución del trabajo, para que el mismo este exento de errores relevantes.

## **Objetivos de la herramienta ROER**

- Crear en el revisor fiscal y su equipo de trabajo una cultura de autocontrol y calidad del trabajo realizado, mediante la identificación y valoración de riesgos operativos, a los cuales se pueden ver expuestos.
- Generar herramientas de apoyo que faciliten al recurso humano de la revisoría fiscal prevenir y tratar los riesgos a los cuales se ven expuestos.
- Aplicar una metodología de riesgo para identificar, evaluar, medir y tratar los riesgos operativos de la revisoría fiscal de tal forma que este lleve la ejecución de su trabajo a un riesgo bajo.

## **Objetivos del manual del aplicativo ROER**

- Ilustra de manera clara y coherente el funcionamiento del aplicativo ROERv12009

## Principales Definiciones

**El Riesgo Operativo (RO):** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Dicha definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. Es decir:

**Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre un revisor fiscal al ser sancionado u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales, también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre un revisor fiscal por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo inherente del revisor fiscal:** Es la susceptibilidad de declaración equivocadamente material que tiene una aserción, asumiendo que no hay controles relacionadas, es la posibilidad atestar, certificar o dictaminar sobre una cosa no cierta.

**Riesgo residual:** Es el nivel restante del riesgo luego de tomar las medidas de tratamiento del riesgo.

**Tratamiento de riesgo:** Selección e implementación de opciones apropiadas para tratar el riesgo.

**Trasladar el riesgo:** Es cambiar la responsabilidad de cargar las pérdidas a una tercera persona mediante la legislación, contrato, seguro u otros medios.

**Riesgo de detección o control:** Es el riesgo de que el revisor fiscal no detectará una declaración equivoca de su trabajo, surge del trabajo y parte de la base que el revisor fiscal no puede revisar el 100% de las operaciones, por que el control no puede ser mayor al beneficio del mismo.

**Consecuencia:** Es el producto de un evento expresado cualitativamente o cuantitativamente, sea este una perdida, perjuicio, o desventaja.

**Probabilidad:** Es una posibilidad de que se materialice un evento específico o se obtenga un resultado, generalmente se determina como el coeficiente de eventos o resultados específicos en relación a la totalidad de posibles eventos o resultados.

**Causa:** Motivo o razón que posibilita la generación de un riesgo las cuales provienen de procesos, sistemas, recursos físicos, financieros, humanos, planeación o causas del entorno.

**Mapa de riesgo:** Es una herramienta técnica de la administración de riesgos que permite hacer un inventario de riesgos de forma ordenada y sistemáticamente por cada proceso y subproceso del objeto de estudio. Definiendo e identificando los controles asociados a las causas de los riesgos, y finalmente estableciendo los riesgos críticos y residuales asociados a cada proceso.

**Control de riesgos:** Es la parte de la administración de riesgos que involucra la implementación de política, estándares, procedimientos y cambios físicos para eliminar o minimizar los riesgos adversos.

**Identificación de riesgos:** Es el proceso en el cual se establece que puede suceder, por que y como.

**Valoración de riesgos:** Cuantificación de la probabilidad de ocurrencia y consecuencia del riesgo con el fin que el revisor fiscal pueda decidir cuales riesgos son aceptables y cuales son objetos de tratamiento para el correcto desempeño de sus labores.

**Cobertura del control:** Es el cubrimiento que el control tiene sobre las causas del los riesgos.

**Efectividad del control:** Es la capacidad prevenir la materialización de la consecuencia del riesgo, logrando el objetivo esperado del control.

## **Metodología utilizada para la implementación del ROER**

1. Entendimiento del proceso del revisor fiscal, mediante la revisión bibliográfica y normativa que regula el ejercicio del mismo.
2. Identificación de los subprocesos de conformidad con lo que establece el código de comercio, y circular básica jurídica del estatuto orgánico financiero.
3. Inventario de riesgos asociados a los subprocesos, actividades y funciones del revisor fiscal, de conformidad con el inventario de riesgos establecidos por Basilea.
4. Lluvia de ideas para identificar las causas de los riesgos en el ejercicio e identificación de controles asociados a estos.
5. Socialización con el grupo de auditores de los riesgos.
6. Encuestas para la valoración por parte del equipo de trabajo de la revisoría fiscal, sobre la consecuencia y probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo, de acuerdo con las tablas de frecuencia de los subprocesos y tabla de consecuencias y valoración de los controles de acuerdo con la cobertura y con la efectividad de los controles.
7. Tabulación de los resultados de las encuestas al equipo de trabajo.
8. Valoración en el aplicativo de los riesgos y controles.
9. Identificación de los procesos críticos (ALTOS), moderados (MEDIOS) y bajos (BAJOS).
10. Construcción del mapa de riesgos inherentes.
11. Generación del reporte de riesgos a tratar.

## **Principales categorías de riesgos de la Revisoría**

### **Estratégico:**

- Posibilidad de incumplir el plan de auditoria presentado y avalado por el comité de auditoria.
- No satisfacer las necesidades de la asamblea o junta de socios.

### **Legal ó de Cumplimiento:**

- Incumplir las normas legales establecidas:
  - a. Funciones: Código de comercio y circular básica jurídica.
  - b. Disciplinarias: La ley 43 de 1990
  - c. Otras: Constitucionales, civiles, penales, comerciales y laborales.
- Sanciones legales

### **Financiero:**

- Detrimento patrimonial del revisor fiscal por multas o sanciones
- Sobre costos del presupuesto, pérdida de dinero, inadecuado uso del presupuesto u honorarios
- Fraude
- No pago de honorarios

### **Riesgo Tecnológico**

- Posibilidad de que el hardware y software no soporten adecuadamente los datos soportes de los papeles de trabajo del revisor fiscal

### **Personal**

- Pérdida de la independencia en el ejercicio
- Conflicto de intereses
- Perdida de vidas humanas por rencores de los auditados o fraudes encontrados

### **Operativo**

- Inadecuado diseño de las pruebas y programas de auditoria
- Deficiencia en el alcance y cobertura de la pruebas
- Inadecuada fuente de la información
- Ocultamiento de la información por parte del auditado

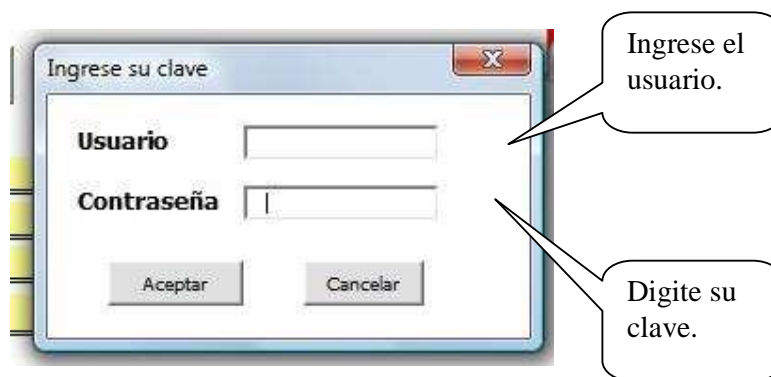
## 1. Instalación y recomendaciones

Para tener un adecuado funcionamiento del aplicativo ROER debe realizar lo siguiente:

1. Guarde el Archivo ROERv12009, dentro de una carpeta que este en la raíz del disco duro, de tal forma que el archivo quede con la siguiente ruta:  
C:\ROER\ROERv12009
2. El nombre del archivo debe ser: **“ROERv12009”**, por ninguna razón debe cambiar de nombre del archivo al almacenarlo en el disco duro.
3. Asegúrese de tener un sistema operativo Windows XP o Superior.
4. El equipo debe tener instalado un Excel versión 1997 o superior
5. Asegúrese de habilitar las macros.

## 2. Acceso al sistema

Con el fin de darle confidencialidad a la información contenida en los papeles de trabajo electrónicos del revisor fiscal, se genera un restricción de acceso del aplicativo, es decir hay que logiarse a través un usuario y de una clave para ingresar a digitar información o generar consultas.

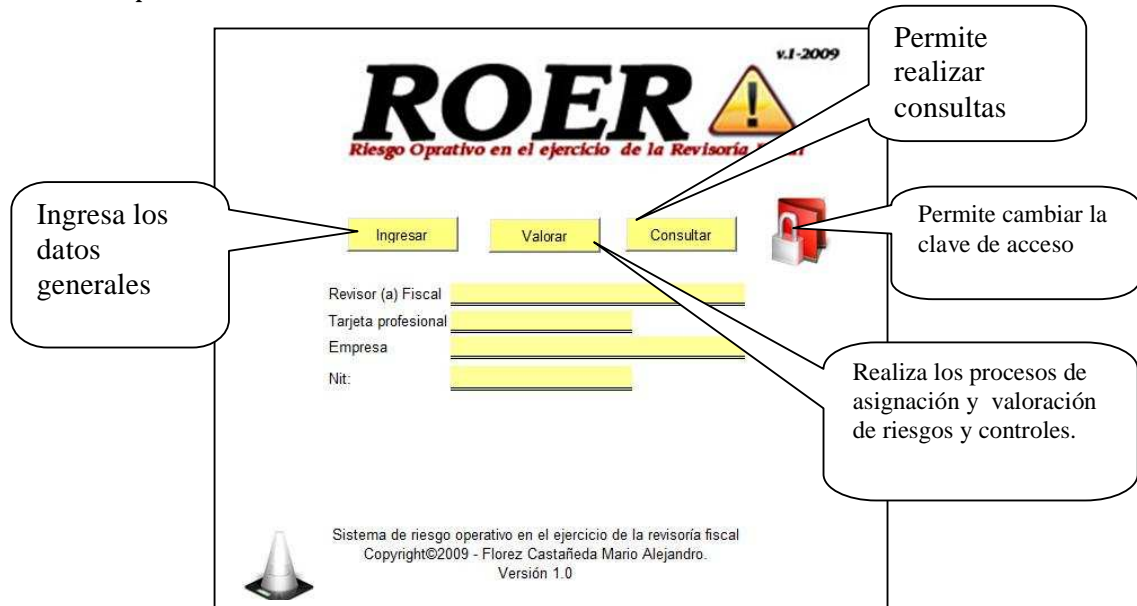


Si la persona que trata de ingresar al aplicativo se equivoca digitando la clave en el formulario de ingreso, el aplicativo le mostrará un mensaje detallando que “Usuario o la clave No Existe!!!”. Por seguridad el aplicativo permite ingresar solamente tres veces la clave herraadamente, utilizadas las oportunidades el archivo cerrará automáticamente Excel.


## 3. Menú

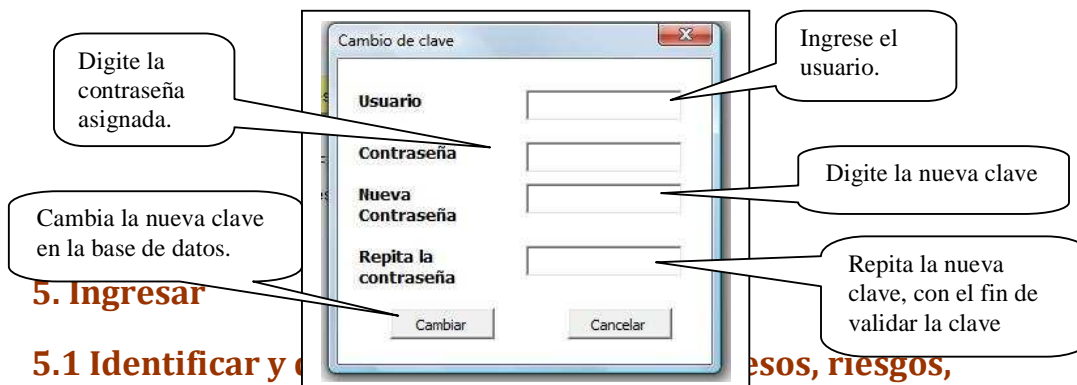
El menú principal esta compuesto por cuatro funcionalidades:

- **Cambio de Clave:** El icono del candado en el libro, permite cambiar la clave de acceso al aplicativo.
- **Ingresar:** Permite ingresar todos los archivos maestros.
- **Valorar:** Ejecuta procesos de asignación, valoración y actualización de los códigos del mapa de riesgo, al igual que genera el mapa de riesgo.
- **Consultas:** Esta opción permite consultar los mapas de riesgo, genera el reporte de riesgos por calificación y permite observar la descripción de los archivos maestros.



## 5. Cambio de clave de acceso.

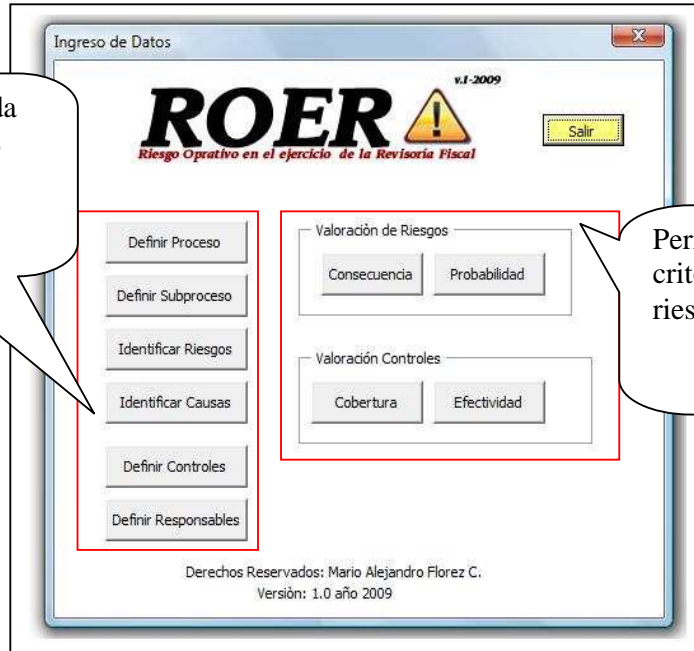
Mediante el icono  se logra acceder al formulario de cambio de clave, el cual solicitará lo siguiente:



### 5. Ingresar

#### 5.1 Identificar y describir los procesos, subprocesos, riesgos, causas, controles y responsables.

Esta opción permite identificar y describir los procesos, subprocesos, riesgos, causas, controles y responsables, dándole clic al botón correspondiente, como se detalla a continuación:



Permite describir cada uno de los elementos que enuncian los botones.

Permite definir las escalas o criterios para valorar los riesgos o los controles.

Para llamar el formulario de ingreso de datos se digita en el botón "Ingresar", o para retornar al proceso al menú inicial se le da clic en el logotipo de ROER, por otra parte las flecha permiten pasar al proceso siguiente o retornar al anterior. Así:



Al darle clic en el logo, el retorna al menú

Permite llamar el formulario de ingreso de datos.

Permite retornar al proceso anterior

Permite pasar al proceso siguiente.

Los elementos descritos en el formulario ingresar se entienden así:

**Proceso:** Es la etapa o conjunto de elementos que desarrolla la revisoría fiscal con el fin de cumplir sus funciones y lograr los objetivos propuestos.

En nombre se escribe una descripción corta del proceso, sin embargo presenta una casilla para que se describa claramente como se entiende estos.

**1. Proceso**

Código	Nombre	Descripción
0	Cotización de servicios profesionales	

**Subproceso:** Son el conjunto actividades que desarrolla la revisoría fiscal para darle cumplimiento a la ley, en especial las consagradas en el código de comercio.

De igual forma hay que indicar la periodicidad con la que se ejecuta, con el fin de determinar la valoración en la escala de probabilidad del riesgo.

## 2. Subprocesos

Ref.: DSP

Código	Nombre	Descripción	Periodicidad
0	Evaluar la existencia de conflicto de intereses	El revisor fiscal debe evaluar la existencia de conflictos de interés antes de iniciar su labor o la aceptación del cargo.	Anual

**Riesgo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Al igual que en los anteriores, esta opción permite definir el riesgo para detallar claramente que se entiende este.

## 3. Riesgos

Ref.: DR

Código	Nombre	Descripción
1	Pérdida de credibilidad por existencia de conflictos de interés	Pérdida de credibilidad por que de una situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, los auditores se encuentren en oposición con los reglamentos, o por que interfieran con los deberes que le competen a el, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

**Causas:** Las causas son las aquellos acontecimientos o situaciones que producen o generan los riesgos, y por consiguiente son las que hay que controlar.

## 4. Causas generadoras de riesgo

Ref.: DCR

Código	Nombre	Descripción
0	Ausentismo	Corresponde al tiempo que teniendo la obligación, las personas no laboran, esto se puede generar por diversas razones, entre las cuales están las incapacidades y permisos

**Controles:** Son aquellos elementos o instrumentos que permiten disminuir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos, y que se direccionan a las causas generadoras de los riesgos.

### 5. Controles

Ref.: DC

Código	Nombre	Descripción
0	Rotación del trabajo	Anualmente se rota la ejecución del trabajo entre los auditores a fin de evitar que un mismo auditor realice auditoría a una 2 veces seguidas

**Responsables:** Indica el tipo de cargo y responsabilidad que tiene cada uno de los integrantes el equipo de trabajo de la revisoría fiscal.

### 6. Responsables

Código	Nombre	Cargo
0		Revisor Fiscal

## 5.2 Definición de parámetros para la valoración de riesgos y controles.

### 5.2.1 Riesgos

#### a. Definición de parámetros para la valoración de la consecuencia del riesgo.

Dado que las pérdidas no son solamente económicas, si no que existen otras consecuencias de tipo legal, de imagen y confidencialidad de la información que afectan el normal desempeño de la labor del revisor fiscal, se definen las consecuencias, así:

**Económicas:** Se refieren a pérdidas o sobre – costos que adicionalmente tiene que cubrir el revisor fiscal para el correcto desempeño de sus funciones.

**Imagen o credibilidad:** Es la pérdida de confianza, credibilidad y reputación del revisor fiscal ante las partes de interés.

**Legal:** son las sanciones o cuotas de abogados, antes procesos legales o disciplinarios a los que el revisor fiscal puede estar expuesto.

**Confidencialidad:** Es pérdida de dinero por sanciones ante eventos, debido a la falta de la reserva y manejo de la información del cliente por parte del revisor fiscal.

Estas escalas permiten valorar las consecuencias de los riesgos identificados y descritos en el aplicativo, estas se describen en la siguiente tabla:

Consecuencia dependiendo del tipo de riesgo				
1	2	3	4	

Valor	Económicas	Credibilidad	Legal	Confidencialidad	Calificación
3	Incurrir en pérdidas o sobre costos de mas de 5 millones de pesos	Pérdida de confianza de la junta directiva o la Asamblea de Asociados	Incurrir en sanciones o costos de abogado en un proceso civil disciplinario con la Junta Central de Contadores	Incurrir en pérdida de información confidencial para el cliente con agentes externos a la entidad.	ALTO
2	Incurrir en perdidas o sobre costos de mas de 1 hasta 4 millones de pesos	Pérdida de confianza de las áreas del ente fiscalizado	Incurrir en sanciones o costos de abogado ante un proceso civil con un ente de control bien sea la superintendencia, la DIAN o un Municipio.	Incurrir en pérdida de información del cliente con agentes externos a la entidad.	MEDIO
1	Incurrir en pérdidas económicas o sobre costos menores de 1 millón de pesos.	Pérdida de confianza ante el equipo de trabajo.	Incurrir en sanciones o costos de abogados por proceso civil con el representante legal del ente fiscalizado	Pérdida de información en el desarrollo del trabajo.	BAJO

**b. Definición de parámetros para valorar la probabilidad de ocurrencia del riesgo.**

**Probabilidad:** Es una posibilidad de ocurrencia de un riesgo. Para efectos de su asignación de tendrá en cuenta la frecuencia del proceso o subproceso de acuerdo con la siguiente tabla, así como también el histórico de casos que ocurre con relación a los que se puede generar primando la última.

Tipo probabilidad según la frecuencia del proceso				
	1	2	3	
Valor	Diario	Mensual	Anual	Calificación
3	Ocurre una vez cada día	Ocurre una vez cada mes	Ocurre una vez	ALTO
2	Ocurre una vez cada mes	Ocurre una vez cada tres meses	Ocurre un vez cada 3 años	MEDIO
1	Ocurre una vez cada año	Ocurre una vez cada seis meses	Ocurre una vez cada 5 años.	BAJO

**5.2.2 Controles**

**a. Parámetros para determinar la cobertura del control.**

La cobertura del control es la estimación cuantitativa que se le asigna al riesgo de uno a 100, la cual se le asigna dependiendo de la cobertura que tenga el control con relación a la causa del riesgo.

Cobertura del control				
Valor	Calificación	Descripción	De	A
3	ALTO	Cubre causa(s) primaria(s) (Causa raíz, si hay más de una) o consecuencia	66	100

2	MEDIO	Cubre por lo menos la causa secundaria (mediatas) de mayor probabilidad de ocurrencia. Consecuencia Media.	31	65
1	BAJO	Cubre solo causas secundarias (mediatas). Consecuencia Baja.	0	30

### b. Parámetros para determinar la efectividad del control.

De definieron 4 parámetros de asignación de efectividad del control, los cuales son:

**Ctrl 1:** El cual corresponde a la ejecución del control; si es manual entonces se le asigna (1), si por lo contrario es Automático, entonces (2).

**Ctrl 2:** Corresponde al responsable del mismo; si no tiene responsable se le asigna (1), caso contrario (2).

**Ctrl 3:** Corresponde a la formalidad del control, si este no se encuentra documentado, entonces se le asigna (1), si no (2)

**Ctrl 4:** Frecuencia de la ejecución del control, si el control se ejecuta de forma periódica, se le asigna (1), si no (2).

La efectividad del control se ponderara de acuerdo con el número de parámetros que cumpla el control así:

Efectividad del control según su naturaleza		
Valor	Calificación	Descripción
1	MALO	Cumple un requisito
2	MEDIO	Cumple al menos dos requisitos
3	BUENO	Cumple mas de dos requisitos

## 6. Valorar

Esta opción consta de tres elementos para cumplir toda la fase, tiene como propósito conformar una estructura donde se vinculen los elementos descritos en la etapa anterior, así:

**Asignar:** En esta opción se permite asignar a los procesos, los subprocesos, riesgos a los subprocesos, causas a los riesgos y controles a las causas.

**Valorar:** Por medio de esta opción se le asignan una calificación del tamaño del riesgo según la naturaleza del trabajo y recursos con los que se cuenta, así como también permite evaluar los controles que disminuyen el impacto que los riesgos pueden generar.

**Graficar:** Las pestaña “graficar”, permite ejecutar el proceso que actualiza los códigos de las calificaciones de los riesgos, así como también llevar estos códigos al mapa de riesgo.

## 6.1 Asignar

La función asignar permite clasificar los subprocesos a los procesos, riesgos a los subprocesos, causas a los riesgos y controles a las causas. Cuando se le da clic al cualquier botón, excepto el que dice “Salir”.

Al darle clic a unos de los botones del centro del formulario “asignar y valorar riesgos” este nos vinculará a la tabla que de acuerdo con el nombre presenta la siguiente estructura.

**1. Procesos**

Código	Nombre	Código del subproceso
0	Cotización de servicios profesionales	

Luego se ubica en la celda, y automáticamente sale el formulario:

En caso de no tener matriculado en el ingreso de datos alguno, no se lo dejara llevar a la hoja.

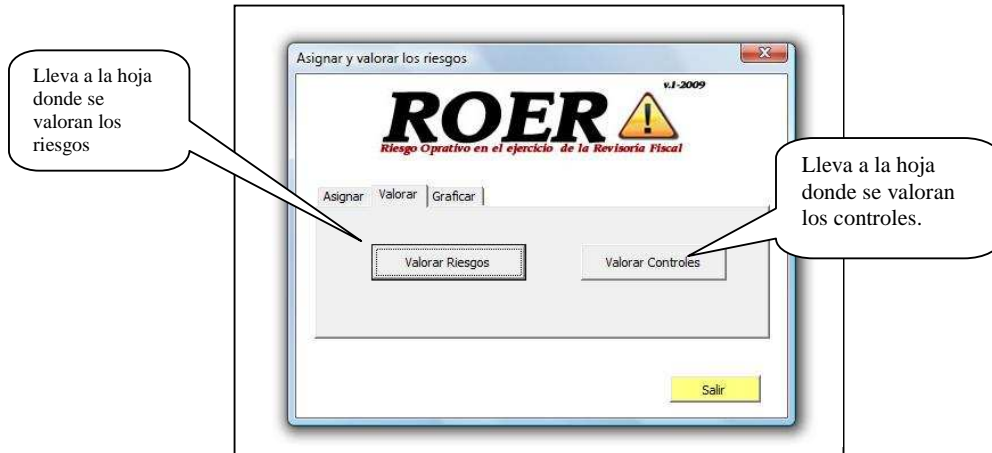
Para el desplazamiento de la hoja, se tienen los siguientes botones.

The image shows a software interface for 'ROER' (Riesgo Operativo en el ejercicio de la Revisoria Fiscal) version 2009. The interface includes a header with the logo and a 'Valorar' button. Below the header are three navigation icons: a yellow arrow pointing left, a stack of papers with a green plus sign, and a trash can. Callouts explain the functions of these elements:

- Desplaza al menú principal.** (Points to the left arrow icon)
- Esta opción permite retornar al paso anterior.** (Points to the left arrow icon)
- Permite ver el formulario de valorar** (Points to the 'Valorar' button)
- Borra los datos ingresados en la matriz.** (Points to the trash can icon)
- Permite filtrar y activar las opciones, al igual que desplaza al paso siguiente.** (Points to the stack of papers icon)

## 6.2 Valorar

Mediante la opción valorar se le asigna una calificación al riesgo, valorando la probabilidad, y consecuencia, de esta forma el asigna la calificación del riesgo inherente, como se detalla a continuación:



### 6.2.1 Calificación de la probabilidad del riesgo:

Para determinar la probabilidad de ocurrencia, primero tendrá que identificar la frecuencia del riesgo:

Si el proceso es entonces digite en el código probabilidad, de acuerdo con la siguiente tabla

Diario, digite 1  
Mensual, digite 2  
Anual, digite 3

En la celda que se observa, el inmediatamente le asigna el tipo de probabilidad, de igual forma seleccione la probabilidad, como se ilustró en la tabla de maestros, ([ver tabla](#)).

Código Probabilidad	Tipo probabilidad	Probabilidad	Descripción
2	Mensual	BAJO	

Recuerde justificar la calificación asignada en la celda “descripción”

### 6.2.2 Calificación de la consecuencia del riesgo:

Para determinar la consecuencia, entonces:

Identifique el código de la consecuencia de acuerdo con lo definido en la tabla de consecuencia. ([ver tabla](#)), el automáticamente le indicará el tipo de consecuencia,

Código Consecuencia	Tipo consecuencia	Consecuencia	Descripción
1	Económicas	MEDIO	

Luego seleccione el valor de la consecuencia, (ALTO, MEDIO, BAJO) y detalle en la celda descripción la justificación de tal asignación.

### 6.2.3 Calificación del riesgo.

Cuando ya se tiene definido esto, entonces se asignara automáticamente la calificación asignada a tal riesgo: así:

Riesgo	Tamaño Inherente
Sanción por existencia de conflictos de interés	BAJO

Esta calificación se asigna de acuerdo con la siguiente matriz de riesgo:

	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO
Probabilidad	MEDIO	BAJO	MEDIO	ALTO
	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO
		BAJO	MEDIO	ALTO
	Consecuencia			

## 6.2.4 Calificación del Control

### a. Asignación de causas

Una vez definidas las causas del riesgo en el proceso de identificación y asignación estas el aplicativo lleva a la planilla de valoración de controles, así:

<b>Nombre del Riesgo</b>	<b>0</b>	<b>Sanción por existencia de conflictos de interés</b>
<b>Descripción Completa del Riesgo</b>		
<b>Causas</b>	<b>Código de la causa</b>	<b>Descripción de las causas generadoras del riesgo</b>
	1	Asignación inadecuada de recursos
	2	Atentados contra el personal.
	3	Atracos a mano armada.

El aplicativo asigna el código de acuerdo con lo seleccionado en la asignación de las causas.

De esta manera se puede observar para efectos de la valoración del control.

### b. Valoración de la cobertura del control.

Luego se le digitan los código del principal control definido a estas causas de riesgo, asignándole un % de valoración de acuerdo con la tabla de cobertura. ([Ver tabla](#))

<b>Cobertura</b>			
<b>Código del Control</b>	<b>Nombre Control</b>	<b>Cobertura Individual</b>	<b>%</b>
0	Rotación del trabajo	ALTO	76
	<b>Cobertura Promedio</b>	ALTO	76
	Equivalencia inversa a la probabilidad	BAJO	0,76

Se le asigna un valor de 0 al 100%

Digita el código del control

### c. Valoración de la efectividad del control

Una vez definido la cobertura, se valora la efectividad del control.

Digite uno o dos de acuerdo con el parámetro

Efectividad						
Cr1	Cr2	Cr3	Cr4	No. de Criterios	Efectividad Individual	
1	2	2			MEDIO	
Efectividad Promedio					MEDIO	Puntos
						0

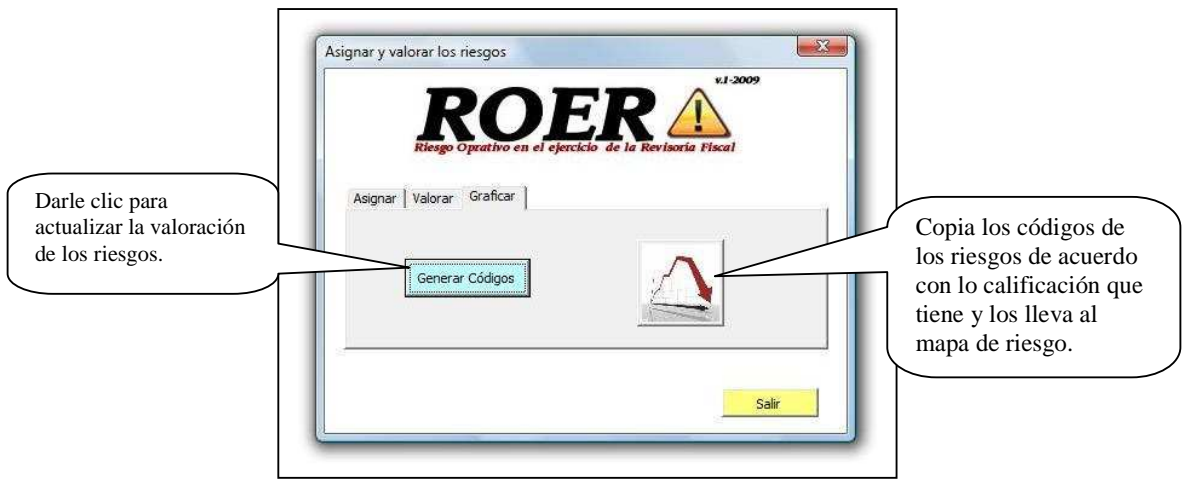
La plantilla automáticamente le asigna una efectividad individual por cada control y a su vez una promedio por toda, en la medida que un control, no sea eficiente y tenga una valoración de 1, le restará efectividad.


De acuerdo con la cobertura y efectividad el vuelve a validar la tabla de calificación (ALTO, MEDIO Y BAJO), y asignará al riesgo una valoración después de evaluados los controles. [\(ver tabla\)](#)

Una vez valorados los controles se visualiza la pestaña “graficar”

### 6.3 Graficar

El proceso graficar consiste en darle clic al botón generar códigos, debido a que es necesario actualizar la valoración de los riesgos antes y después de controles.



Inmediatamente se le da clic en el botón , ubica el código de los riesgos en el mapa: matriz de riesgo residual.

## MATRIZ DE RIESGO RESIDUAL

Probabilidad			7-5-4-
	3-		6-
		2-1-0-	
	Consecuencia		

La zona roja indica los códigos de los riesgos que deben tratarse por se altos, la zona amarilla contiene los códigos de los riesgos cuya calificación es media y deben analizarse, la zona verde indica los riesgos bajos que el revisor fiscal puede asumir.

## 7. Consultar

### 7.1 Reportes

Esta herramienta permite observar de manera grafica y a través de un mapa de riesgo, la posición de los códigos de los riesgos con valoración inherentes y después de controles.

Muestra el mapa de riesgo inherente.

Muestra el mapa de riesgo residual.

Permite consultar descripción de los procesos, subprocesos, causas, controles.

Permite observar el reporte de los riesgos ordenados por calificación de los riesgos después de control, cuya calificación es alta.